



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIX — Núm. 23

Martes 23 de Enero de 1900

Tomo I.— Pág. 247

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que el vecino de Hornillo, Antonio Crespo, denunció ante el Juzgado municipal á su convecino Félix Barrero, por haber introducido á pastar ganado cabrío en una finca de aquél, al sitio llamado de la Negraleda:

Que celebrado juicio de faltas, el denunciado puso primero en duda, y negó luego, que su ganado hubiese pasado por finca que fuese de la propiedad del denunciante, alegando que éste había roturado abusivamente y sembrado terreno del común de vecinos en el sitio á que se refiere la denuncia, y que por este terreno es por el que su ganado pasó:

Que el denunciante, reconociendo ser cierto el haber roturado terreno procomunal á la parte de arriba de su finca, manifestó que el daño que había motivado la denuncia fué causado en terreno suyo propio, y que en éste fué donde el ganado había sido viste:

Que condenado Félix Barrero por el Juzgado municipal al pago de cierta multa como autor de una falta comprendida en el artículo 612 del Código penal, interpuso apelación, que le fué admitida en ambos efectos:

Que el referido denunciado acudió al Alcalde de Hornillo, manifestando que el terreno de que se trataba forma parte del monte número 15 del Catálogo de los Propios del pueblo, y que, no obstante, haber apelado de la sentencia condenatoria ante el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, deseaba se pusiese el hecho en conocimiento del Gobernador, á fin de que éste promoviese la cuestión de competencia:

Que el Alcalde, al comunicar esta petición al Gobernador, agregó que en el expediente que se instruye en la Alcaldía en virtud de denuncia presentada por el capataz de cultivos contra vecinos de la villa por roturaciones y siembras abusivas en el monte, figura como denunciado Antonio Crespo por roturación en el sitio indicado de la Negraleda:

Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Avila estimó procedente que se requiriese de inhibición al Juzgado de Arenas de San Pedro, y la Comisión provincial informó en el mismo sentido, vistos los artículos 27 de la ley Provincial, 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 8.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1873 y 30 de Julio de 1883, y fundándose en que es indispensable en primer

término depurar si el terreno en que se supone cometido el daño, está ó no incluido en el Catálogo; pues en este supuesto, y de no haberse solicitado la exclusión, debe sostenerse la posesión del mismo á favor del Ayuntamiento propietario del monte; en que, según manifiesta la Corporación municipal del Hornillo, el que aparece como denunciante ha sido denunciado por siembras y roturaciones en el terreno que ahora asegura ser de su propiedad, siendo perteneciente al común de vecinos; en que en tal supuesto, y si el daño causado no excede de 2.500 pesetas, su castigo corresponde á la Administración, según se consigna en el citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que á los Ayuntamientos, según lo prevenido en el art. 72 de su ley orgánica, incumbe el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á los mismos, estando por lo tanto autorizados para ejecutar los acuerdos conducentes al cumplimiento del deber de conservar las fincas pertenecientes á la comunidad de vecinos:

Que el Gobernador de Avila, expresando su conformidad con lo informado por la Comisión provincial é Ingeniero Jefe de Montes, requirió de inhibición al Juzgado, invocando el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones relativas al asunto, y alegando que se trataba de un negocio de su competencia, por existir una cuestión previa que debe deslindarse administrativamente:

Que el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, ante quien el juicio de faltas estaba pendiente de señalamiento de día para la vista, sustanció el incidente de competencia y dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el precedente juicio se persigue el daño causado por ganado cabrío en una finca ajena, hecho que se halla castigado en el art. 611 del Código penal, y cuyo conocimiento, por tanto, está reservado á los Tribunales de justicia y no á las Autoridad administrativa; que no es de aplicación el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, porque además de estar justificado que el daño se ha causado en terreno particular, no es la Administración la competente, sino los Tribunales, para resolver las cuestiones de propiedad, y en el presente caso existen dos porciones de terreno, una que cae de lleno en el dominio privado, y otra en la que, si tiene derechos el Ayuntamiento del Hornillo, puede ejecutarlos con independencia del Juzgado municipal; y que, aun en el supuesto inadmisibles de que hubiese cuestión administrativa que resolver, el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal faculta á los Tribunales para resolver las cuestiones administrativas cuando éstas aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación; citaba además el Juez en su auto otras disposiciones legales, y entre ellas el art. 76 de la Constitución, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y el 14 y otros de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan la entrada de ganado en heredad ajena:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la denuncia que motivó el juicio de faltas que ha dado origen á la presente cuestión de competencia se refería á la entrada de ganado en una finca de propiedad, al parecer, del denunciante.

2.º Que este hecho parece revestir los caracteres de una falta comprendida en el Código penal, y cuya averiguación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que si bien parece justificado que el denunciante ha roturado en el monte del pueblo terreno inmediato á su finca, como quiera que no han sido objeto de discusión los límites del terreno roturado, ni la extensión del que era propiedad del denunciante, sino únicamente la entrada en este último del ganado que apacentaba el denunciado, no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que no existiendo tal cuestión, ni estando reservado á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho que se persigue, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una comunicación del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega de los cuentadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfalcó de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificaciones. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquél por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiriera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de Mayo de 1899, el Procurador D. Manuel S. Neira, en nombre de D. José Silva Santos, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, dedujo querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y Secretario del expresado Ayuntamiento, exponiendo: que fueron citados los Concejales por orden verbal del Alcalde, comunicada por medio del alguacil, para celebrar sesión ordinaria el día 23 de Abril último, á las diez de la mañana, para tratar de varios asuntos y sorteo de Concejales; expone los temores que el querellante tenía de que se tramase algo por el Alcalde, toda vez que había disidencias constantes entre ellos y corrían rumores de que el Silva y otro Concejal, Peña, iban á salir en la renovación bienal; que prevenido de tal manera el Concejal Silva, había procurado concurrir con Peña González á la Casa Consistorial antes de las diez de la mañana del domingo 23, como lo observaron muchos vecinos, con los que estuvieron hablando y á quienes refirieron el objeto que con hora fija llevaban, oyéndoles con tal motivo á algunos que habían visto al Alcalde Domínguez entrar antes de las ocho en el Ayuntamiento, lo mismo que á seis ó siete Concejales; que entrando en la sala de sesiones el D. José Silva en unión del Concejal Peña, se hallaron con el Alcalde Domínguez, que los dijo con grosera burla: «estuvisteis un poco perezosos, no contaba con vosotros, ya se celebró la sesión, que empezó á las diez y cuarto»; que advirtiéndole por ambos que aun faltaban quince minutos para las diez, con los relojes á la vista, les contestó con el mayor desdoro que ya eran las once, que todo estaba terminado y firmado, que allí tenían el acta, y que por la suerte les había tocado á los dos cesar en sus cargos; que desatendiendo el Alcalde Domínguez la advertencia que le hicieran por la falsedad en que incurria al dar por celebrada la sesión del sorteo antes de la hora en que debiera abrirse, se retiraron el D. José Silva y D. Francisco Peña, saliendo de la Casa Consistorial; que á los pocos momentos se hablaba en toda la villa de la falsedad llevada á término por el Alcalde Domínguez y sus parciales, como sucedía lo mismo más tarde en las parroquias y aldeas del Ayuntamiento, conviniendo la voz pública en que no podía ser más que una trama burda é indigna, puesto que ya se venía diciendo antes que los Concejales Silva y Peña habían de dejar de serlo ahora por no agrada á la Corporación; expone los fundamentos y pruebas para justificar la falsedad que perseguía, y termina suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada esta querrela por el delito de falsedad relacionado, se sirva admitirla, acordando se practiquen las diligencias de comprobación propuestas y reservando al querellante proponer las demás que interesen; declarar procesados á los querellados, decretando la prisión de los mismos por tener el hecho perseguido pena superior á la de prisión correccional, exigiéndoles fianza de libertad provisional, mandando que la presten por valor de 3.000 pesetas por cada uno para seguridad de la responsabilidad pecuniaria que en definitiva se les imponga, con el embargo de bienes si á las veinticuatro horas de requeridos dejaren de prestar la fianza, y decretándose la suspensión de los querellados en los cargos de Alcalde y Concejales de Villanueva de Arosa, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia, á los efectos del art. 193 de la ley Municipal vigente:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que sería anómalo que un solo hecho sea objeto de dos distintos procedimientos seguidos por Autoridades de distintas jurisdicciones, y así lo reconocía el querellante Silva al entablar alzada contra el acta que denunciaba, al citar, como cita en el recurso que se tenía á la vista, que el conocimiento de las reclamaciones que se produzcan contra los sorteos para la re-

novación de los Concejales corresponde á los Gobernadores civiles exclusivamente, según la Real orden de 6 de Mayo de 1888; en que era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondía á la Autoridad administrativa, y que de la resolución que ésta dicte dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que éste era un caso en que, por excepción, podían los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdicción; y citaba el Gobernador, además de la Real orden de 6 de Mayo de 1888, el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme á las disposiciones citadas por el Fiscal y á multitud de decretos sentencias, dados previa consulta del Consejo de Estado, que á la jurisdicción ordinaria, y no á las Autoridades administrativas, correspondía el conocimiento de los hechos constitutivos de delito de falsedad, que era lo que se perseguía en este proceso, encaminado á la indagación de si los querellados no celebraron ni autorizaron el sorteo de Concejales que debían cesar para la renovación bienal correspondiente á este año, en sesión convenida, y que se dice celebrada el día 23, á las diez de la mañana:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que comete falsedad.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela promovida por D. José Silva contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, por suponer que éstos habían cometido el delito de falsedad, dando por celebrada, en el día y hora citados en el acta, una sesión en que se trató del sorteo de los Concejales que habían de ser sustituidos en la renovación bienal:

2.º Que los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna su castigo á los funcionarios de la Administración, ni á las Autoridades de este orden corresponde por virtud de la ley resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común:

3.º Que por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, y por ello no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Bárbara Franco Antón, sentenciada á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Palencia, como autora de un delito de parricidio:

Vistos la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 96 del Código penal:

Considerando que la culpable no tomó parte en la ejecución material del delito, y que la pena impuesta al que la tomó fué sólo la de veinte años de reclusión temporal, circunstancia que por sí sola constituye un

motivo de equidad bastante poderoso para conceder en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Bárbara Franco Antón en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Deogracias Fernández Díez y Gorgonio Muga García, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Burgos, como autores del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante genérica apreciada en la sentencia que dió lugar á que se impusiera la pena en el grado máximo fué la de nocturnidad:

Teniendo en cuenta además la poca edad de los penados:

De acuerdo con lo informado por la expresada Sala del Tribunal Supremo y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Deogracias Fernández Díez y Gorgonio Muga García.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Roque Martínez Caverro, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Guadalajara, como autor de un delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció en la sentencia y dió lugar á que se impusiera al culpable el grado máximo de la pena fué la de reincidencia, fundada en el hecho de haber sido condenado anteriormente aquél á dos meses y un día de arresto mayor en causa sobre lesiones:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Roque Martínez Caverro en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, como comprendido en el art. 18 del Real decreto de 6 de Octubre último, á D. Manuel Moreno, electo

Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de

que les sea devuelto el importe de la redención que efectuaron á favor de los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que, según informan las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, les corresponde á los interesados ingresar en filas, como pertenecientes al cupo señalado para el reemplazo actual, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Cataluña y Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Carlos Martí Roviralta	Molins	Barcelona....	Carlos Martí Roviralta.
Teresa Mestres Marcet.....	Igualada.....	Idem.....	José Morera Mestres.
Juan Oliveras Capestany.....	San Justo Desvern.....	Idem.....	Juan Oliveras Capestany.
Manuel Camps Pla.....	Sitges.....	Idem.....	Manuel Camps Pla.
Arturo Fabres Matarrodoma.....	Sallent.....	Idem.....	Arturo Fabres Matarrodoma.
Pedro Quintana Fontagut.....	Santoña.....	Santander....	Nicasio Quintana Ruiz.

Madrid 19 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de proveer, por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Castillo de las Guardas, Algodonales, Cabezas de San Juan, Estepa (por cesación de D. J. Bonilla), Belalcázar, Carmona (por defunción de D. D. Díaz), Sevilla (por jubilación de D. José de la Torre) y Sevilla (por jubilación de D. Rodrigo de Cáceres), que corresponden á los distritos notariales de Sanlúcar la Mayor, Olvera, Utrera, Estepa, Hinojosa del Duque, Carmona, Sevilla y Sevilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Sevilla, que se comprometen á satisfacer á cada uno de dichos Notarios jubilados la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de la Regalía, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses que fijan las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Arzacollar, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de los Remedios, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Casa-González, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Casa Barreto, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Rendón, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Novaliches, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año, se celebre el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 11 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 6 de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos los referidos señores que tienen derecho de asistencia, aprobada por el

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		DEPÓSITO		TOTAL		
	UNIVERSIDAD	TOTAL	SENTRO	TOTAL	HOSPICIO	TOTAL	BUENAVISTA	TOTAL	CONGRESO	TOTAL	HOSPITAL	TOTAL	INCLUSA	TOTAL	LATINA	TOTAL	AUDIENCIA	TOTAL	HOSPITALNE	JUDICIAL	TOTAL	GENERA L	
2	2	4	1	2	2	2	1	3	2	2	4	6	1	1	2	2	5	4	9	1	1	14	28

Madrid 19 de Enero de 1900 = El Director general, Dr. Francisco de P. Cortejarena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y demás documentos presentados por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en nombre de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, y D. Emmond Faye, solicitando la aprobación de la transferencia que del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, ha hecho el segundo en favor de la primera:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando probada la personalidad de los recurrentes; y Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, que D. Emmond Faye ha hecho á favor de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que el primitivo concesionario al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión del tranvía nombrado.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia y demás documentos presentados por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en nombre de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, y D. Emmond Faye, solicitando la aprobación de la transferencia que del tranvía de la estación del ferrocarril, en Granada, á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del gas, Plaza Nueva, paseo de la Bomba y calle de Méndez Núñez por la Gran Vía de Colón ha hecho el segundo en favor de la primera:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando probada la personalidad de los recurrentes; y Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de la estación del ferrocarril, en Granada, á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del gas, Plaza Nueva, paseo de la Bomba y calle de Méndez Núñez por la Gran Vía de Colón, que Don Emmond Faye ha hecho á favor de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que el primitivo concesionario al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión del tranvía mencionado.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados por D. Enrique Moreau en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de San Fernando á Chiclana, esta Dirección general ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* la petición del Sr. Moreau para que puedan presentarse otras que pudieran mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley vigente de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado en 28 de Febrero último ante la Junta de obras para contratar la adquisición de un vapor remolcador con destino á la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, de cuyo expediente resulta que se presentaron y fueron admitidas dos proposiciones, siendo declarada más ventajosa la de D. Miguel Aguirre, como Director Gerente de la Sociedad anónima la Constructora Naval Española, antes Vea-Murgía, por la que se comprometía á entregar en Sevilla un vapor remolcador, conforme al proyecto, de 200 caballos de fuerza, por la cantidad de 159.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la proposición de la Sociedad la Constructora Naval Española, de la que es Director Gerente D. Miguel Aguirre por la expresada cantidad de 159.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Sevilla.

Extracto de las proposiciones presentadas.

1.ª La Constructora Naval Española por la cantidad de 159.000 pesetas y fuerza de 200 caballos, con la velocidad de 10 y media millas por hora.

2.ª La casa Werf-Conrad, de Holanda, por la cantidad de 214.000 pesetas, de 120 caballos de fuerza y nueve millas de velocidad por hora.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz de Velasco sobre que se le conceda autorización para construir un viaducto ó paso superior á las líneas férreas de Bilbao á Portugalete y ramal de la Ripa del Norte, en esa provincia, al objeto de mejorar y completar el servicio que presta el puente giratorio de San Agustín sobre la ría de Bilbao, del que es concesionario el Sr. Ruiz de Velasco, en cuyo expediente se han cumplido los trámites legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Antonio Ruiz de Velasco la autorización que solicita con sujeción á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Que las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el concesionario en 31 de Octubre de 1892 y á las prescripciones que á continuación se expresan:

a) El tramo central del viaducto se modificará de modo que resulte libre una altura de 4'50 metros entre el plano de carriles y la cara inferior de las vigas en los verticales de los ejes de las dos vías férreas que atraviesa.

b) La escalita de acceso á la calle de la Ripa se trasladará paralelamente á sí misma hacia el muelle hasta dejar libre todo el ancho de dicha calle. Al efecto, deberá coincidir con el paramento del pretil que la limita, y apoyarse en el espesor de éste y en la rampa inmediata de Uribitarte, disminuyendo, en consecuencia, la luz del tramo contiguo al viaducto en la cantidad necesaria y separando de igual manera los rieles del tranvía urbano.

c) El proyecto, modificado con arreglo á las prescripciones anteriores, y con la corrección también de los cálculos de resistencia de las vigas principales, debidamente autorizado por un Ingeniero, será sometido á la aprobación previa de la primera División de ferrocarriles.

2.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo del viaducto reformado, extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario constituirá una fianza de 740 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la cursural de Bilbao como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como los de replanteo y reconocimiento final de las obras.

6.ª Durante la construcción se adoptarán las disposiciones necesarias para que no se altere la circulación y seguridad de los trenes, teniendo en cuenta las advertencias que formulen los Ingenieros de la División de ferrocarriles.

7.ª A la terminación de las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra y el de la División de ferrocarriles, harán un detenido reconocimiento de las mismas y las pruebas de resistencia que juzguen necesarias, y si las hallaren en buen estado y con arreglo á las presentes condiciones, se extenderá acta por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á las del replanteo, y una vez aprobadas se acordará la devolución de la fianza.

8.ª Esta concesión se entenderá como complementaria de la que se otorgó á D. Antonio Ruiz de Velasco por Real orden de 4 de Noviembre de 1891 para ejecutar un puente giratorio sobre la ría de Bilbao entre los muelles de la Ripa y de la Sandeja, y cesará simultáneamente ó en la misma fecha que aquélla.

9.ª Queda sujeta esta concesión á lo que dispone el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

10. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta á lo que se especifica en el reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las precedentes condiciones será motivo de caducidad, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamentos para casos análogos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde La Bombilla (Ma-

drid) por Aravaca á Pozuelo de Alarcón, cuyo trazado se desarrollará en una parte por la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y en otra por terrenos de propiedad particular.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al efecto en este Ministerio, y bajo la presidencia del Sr. Director general de Obras públicas ó persona en quien éste al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para esta clase de subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandadas observar para este acto en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo adjunto, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.618 pesetas 29 céntimos en metálico ó en efectos de la Duda pública del Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas para la explotación de este tranvía, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que hubiesen de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieran uso de su derecho, se declarará mejor postor al firmante de la proposición que haya tenido el número más bajo en el sorteo que precederá á la apertura de pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de esta tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Angel Velao tiene el derecho de tanteo en el acto del remate, según lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de ferrocarriles y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercitar por sí ó por la persona que legalmente le represente en dicho acto, para lo cual se prorrogará éste media hora, una vez conocida la proposición más ventajosa, haciéndose constar en el acta la declaración que al efecto haga el peticionario D. Angel Velao. Si éste dejare transcurrir la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y se adjudicará la concesión al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuere adjudicada al peticionario señor Velao, deberá abonar á éste el rematante, en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, la cantidad de 8.457 pesetas, que es el valor del proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado, más los intereses que sobre esta cantidad resulten á razón del 8 por 100 anual, á contar desde el día 1.º de Agosto de 1898 en que el citado Sr. Velao garantizó su petición hasta el en que se verifique el pago.

En el Negociado de Concesión de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares, tarifas y demás documentos que han de servir de base á la subasta.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal desde la Bombilla (Madrid) por Aravaca á Pozuelo de Alarcón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que constituyen dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de adjudicarse en pública subasta la concesión de un tranvía servido por fuerza animal desde La Bombilla (Madrid), por Aravaca á Pozuelo de Alarcón.

Art. 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, que, partiendo del sitio denominado La Bombilla, en el término de Madrid, y pasando por Aravaca, termine en Pozuelo de Alarcón, utilizando para su emplazamiento una parte de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, desde el origen del trazado hasta las inmediaciones de Aravaca, y terrenos de propiedad particular en el resto hasta Pozuelo de Alarcón.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Octubre del año actual, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, y no podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se construirán las estaciones de Madrid, Aravaca y Pozuelo de Alarcón, y los apeaderos y apartaderos que se detallan en el proyecto aprobado.

No podrán establecerse más estaciones, apeaderos ó apartaderos que los mencionados, sin previa aprobación del Go-

bierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos que creyese convenientes para el servicio público, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado de las carreteras en que establezca el tranvía en la zona ocupada por el mismo, más medio metro por cada lado del riel.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras no sufran desperfecto ni entorpecimiento para el tráfico con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar cuantas obras sean necesarias para conservar las servidumbres de todas clases existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los Ingenieros encargados de la Inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras sobre las que se establece el tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta de dicho concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas carreteras, ó por otras causas de fuerza mayor hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía, hasta que cesen las causas que le motivan.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión de este tranvía, la cantidad de 48.092 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones legales vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas y se haya abierto el tranvía al servicio público, todo lo cual se acreditará con los certificados expedidos por los Ingenieros encargados de la Inspección.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde el día en que comiencen.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por medio de la fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquélla se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización de los Ingenieros ó funcionarios de la Inspección á quienes corresponda este servicio.

Art. 11. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- 15 carruajes para viajeros.
- 6 vagones para equipajes y mercancías.
- 80 caballerías de tiro.
- 60 atalajes de enganche para las mismas.

Art. 12. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después que sea reconocido por los Ingenieros encargados de la inspección y el Jefe de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 14. La concesión de este tranvía se otorgará por el plazo de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y se explotará con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas, y que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas y policía urbana se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

También deberá someter el concesionario á la aprobación superior, en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea.

Art. 16. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 17. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición, y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuará á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en el término de seis meses, y en forma legal, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 18. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos

marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere esta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos los casos de caducidad anteriormente mencionados, se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 19. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 20. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil, incluso el ganado para el tiro, y todos los demás accesorios, que pasará á ser propiedad del Estado.

Art. 21. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y demás funcionarios que al efecto se designen por la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 22. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades y sus Delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente de su residencia oficial, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiere fijado, en el correspondiente á la cabeza de la línea.

Madrid 17 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—PIDAL.—Hay un sello en tinta, que dice: *Ministerio de Fomento*.

Acepto este pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1899.—Angel Velao.

TARIFA

de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para el tranvía de la Bombilla por Aravaca á Pozuelo de Alarcón.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro.....	0'02	0'08	0'10
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.....	0'30	0'70	1
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0'30	0'70	1
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro.....	0'30	0'40	0'70
ROPAS PARA LAVAR			
Por tonelada y kilómetro.....	0'30	0'20	0'50

Reglas que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros completos; por consiguiente, todo kilómetro comenzado se cobrará por entero.

2.ª El concesionario dividirá el total del trayecto en los trozos que crea conveniente, aplicando á ellos los precios kilométricos de esta tarifa, sometiendo los cuadros que al efecto forme á la aprobación del Ministerio de Fomento.

3.ª El concesionario podrá en cualquier tiempo rebajar, con carácter general, las tarifas aprobadas para todos ó alguno de los trayectos; pero habrá de comunicarlo al Gobierno y ponerlo en conocimiento del público con quince días de anticipación por lo menos, y con igual antelación habrá de avisarlo cuando trate de restablecer los precios primitivos.

4.ª No podrá hacerse rebaja con carácter particular á una persona ó entidad determinada; pues la rebaja que se haga á uno habrá de hacerse extensiva á cuantos lo soliciten en iguales circunstancias.

5.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos, siendo el mínimo de percepción 5 céntimos de peseta en los equipajes, encargos y comestibles que sean pertenecientes á los viajeros, y 20 céntimos de peseta para los encargos por medio de remitentes ó consignatarios: bajo la denominación de encargos se comprende toda clase de objetos que puedan ser transportados en los furgones de equipajes.

6.ª Cada billete da derecho al viajero al transporte gratuito de un equipaje cuyo peso no exceda de 15 kilogramos; al exceso de este peso se le aplicarán los precios de esta tarifa.

7.ª Sólo se permitirá transportar en los coches de viajeros los pequeños bultos que éstos puedan llevar á la mano ó colocar debajo de los asientos ó en las plataformas de los coches sin molestias para los demás viajeros y para los conductores.

8.ª No se admitirán encargos más que para aquellos puntos de la línea en que haya estación ó empleados que puedan recibirlos para entregarlos á los respectivos consignatarios.

9.ª El concesionario no estará obligado á transportar por el tranvía:

Primero. Los objetos cuyas dimensiones no permitan que sean colocados dentro de los furgones de equipajes, ó cuyo peso exceda del máximo de resistencia de éstos.

Segundo. Las masas indivisibles que por su peso necesitan ser cargadas por medio de aparatos de que no se disponga al efecto.

Tercero. Los objetos que pesen menos de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, sin que medie un convenio especial.

Cuarto. Las materias inflamables ó de fácil explosión ó combustión, cuyos envases no estén perfectamente acondi-

cionados para evitar un siniestro, y cualquiera materia que produzcan emanaciones insalubres.

Quinto. Las alhajas, metales preciosos ú otros objetos de valor, sin convenio especial.

Sexto. El concesionario del tranvía tendrá derecho á desecher los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viniendo obligado en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, hacer el transporte si los remitentes firman un boletín de garantía suficiente á librar á aquél de toda responsabilidad en caso de avería.

10. Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección de este tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo, é igualmente lo serán las Autoridades y sus agentes ó delegados.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero de Caminos, Mariano Cardenera.—El peticionario de la concesión, Angel Velao.—Aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1899.—Hay un sello en tinta, que dice: *Ministerio de Fomento*.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899 (1).

Expediente núm. 21.118. D. Vicente Castilla y González.

Patente de invención por veinte años por un termómetro limitador de corrientes elécticas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.123. Los Sres. Zabala y Larrañaga.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de puños de chapa metálica hechos sin soldadura, que afectan formas de cuerpos de revolución, tales como los representados en las figuras 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 del plano que acompaña.

Expedida en 9 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.126. D. Jaime Rotllan y Vinyas.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tapar botellas, vasijas ó recipientes de toda clase con tapones de corcho de superficie helicoidal, ó sea en forma de tornillo.

Expedida en 3 de Agosto de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.131. Los Sres. D. Gastón Fleggenheimer y D. Carlos Anherit.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el devanado de la sedalina.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.138. D. Carlos Emilio Calloch.

Patente de invención por veinte años por un carruaje automóvil llamado El Comfortable.

Expedida en 14 de Agosto de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.154. D. Carlos Anherit.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el blanqueo del algodón.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.167. D. Hermann Colberg.

Patente de invención por veinte años por un horno á gas acetileno para la producción de carburo de calcio.

Expedida en 26 de Agosto de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.175. Los Sres. Quer y Dorca.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de un tejido mecánico imitación de la malla, en seda, hilo y algodón, para camisetas interiores de caballero.

Expedida en 10 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.189. Joh Frieder Wallmann y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de grabado para la reproducción por medio del grabado ó la fotografía.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.195. Los Sres. Camilo Mortier y Enrique Arturo Sandón.

Patente de invención por veinte años por un aparato medidor formando tapón para envases de varias clases, al mismo tiempo que servirá de medida graduada para la repartición del contenido de los mismos.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.203. Jacques Wertheimer.

Patente de invención por veinte años por un aparato radióscopo que permite la observación simple ó múltiple por los rayos Roentgen ó rayos X, y que funciona automáticamente por medio de la imposición de una moneda ó por otro medio de disparo, ó á la mano.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.204. D. Pablo Montesino y Espartero.

Patente de invención por veinte años por un aparato pesebre con abreavadero para ganado caballar y mular.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de or- den.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de or- den.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1	155.999 Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	3 Octubre 1891 ...	»	14	1 066.313 Juzgado de Tarragona.....	10 Marzo 1897 ...	»
	156.000 Idem.....	Idem.....	»	16	108.127 Juzgado del Parque, de Barce- lona.....	5 Julio 1897.....	»
	174.026 Idem.....	Idem.....	»		123.699 Idem.....	Idem.....	»
	174.027 Idem.....	Idem.....	»		845.903 Idem.....	Idem.....	»
	174.028 Idem.....	Idem.....	»		845.905 Idem.....	Idem.....	»
3	86.468 Juzgado de instrucción del Este.....	28 Mayo 1892.....	»	21	357.001 Juzgado de Lérida.....	19 Febrero 1898...	»
	86.469 Idem.....	Idem.....	»		357.002 Idem.....	Idem.....	»
	86.470 Idem.....	Idem.....	»		357.003 Idem.....	Idem.....	»
	86.471 Idem.....	Idem.....	»		357.004 Idem.....	Idem.....	»
10	80.634 Juzgado de Oviedo.....	2 Julio 1896.....	»		357.005 Idem.....	Idem.....	»
	80.635 Idem.....	Idem.....	»		357.006 Idem.....	Idem.....	»
	348.785 Idem.....	Idem.....	»		357.007 Idem.....	Idem.....	»
12	385.566 Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897.....	»		357.008 Idem.....	Idem.....	»
	385.567 Idem.....	Idem.....	»		357.009 Idem.....	Idem.....	»
	385.568 Idem.....	Idem.....	»		357.010 Idem.....	Idem.....	»
	385.569 Idem.....	Idem.....	»		357.011 Idem.....	Idem.....	»
	385.570 Idem.....	Idem.....	»		357.012 Idem.....	Idem.....	»
	385.571 Idem.....	Idem.....	»		357.013 Idem.....	Idem.....	»
	385.572 Idem.....	Idem.....	»		357.014 Idem.....	Idem.....	»
	385.573 Idem.....	Idem.....	»		357.015 Idem.....	Idem.....	»
	385.574 Idem.....	Idem.....	»		357.030 Idem.....	Idem.....	»
	385.575 Idem.....	Idem.....	»		357.031 Idem.....	Idem.....	»
	385.576 Idem.....	Idem.....	»		357.032 Idem.....	Idem.....	»
	385.577 Idem.....	Idem.....	»		357.033 Idem.....	Idem.....	»
	385.578 Idem.....	Idem.....	»		357.034 Idem.....	Idem.....	»
	385.579 Idem.....	Idem.....	»		357.073 Idem.....	Idem.....	»
	385.580 Idem.....	Idem.....	»		405.097 Idem.....	Idem.....	»
	385.581 Idem.....	Idem.....	»		405.098 Idem.....	Idem.....	»
	385.582 Idem.....	Idem.....	»		405.099 Idem.....	Idem.....	»
	385.583 Idem.....	Idem.....	»		405.100 Idem.....	Idem.....	»
	385.584 Idem.....	Idem.....	»	23	190.311 Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	19 Febrero 1898...	»
	385.585 Idem.....	Idem.....	»		193.539 Idem.....	Idem.....	»
	385.586 Idem.....	Idem.....	»		1.049.685 Idem.....	Idem.....	»
	385.587 Idem.....	Idem.....	»		1.126.273 Idem.....	Idem.....	»
	385.588 Idem.....	Idem.....	»		1.126.274 Idem.....	Idem.....	»
	385.589 Idem.....	Idem.....	»	24	1.478.469 Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	1.º Agosto 1898...	»
	385.590 Idem.....	Idem.....	»		1.478.470 Idem.....	Idem.....	»
	385.591 Idem.....	Idem.....	»	26	276.210 Juzgado del Hospital.....	17 Marzo 1899...	»
	385.592 Idem.....	Idem.....	»		276.211 Idem.....	Idem.....	»
	385.593 Idem.....	Idem.....	»		276.213 Idem.....	Idem.....	»
	385.594 Idem.....	Idem.....	»		276.214 Idem.....	Idem.....	»
	385.595 Idem.....	Idem.....	»	27	42.049 Juzgado de Vich.....	26 Julio 1899.....	»
	385.596 Idem.....	Idem.....	»		115.411 Idem.....	Idem.....	»
	417.161 Idem.....	Idem.....	»	28	294.488 Juzgado del Norte, de Barce- lona.....	12 Septiembre 1899	»
	417.162 Idem.....	Idem.....	»		294.489 Idem.....	Idem.....	»
	417.163 Idem.....	Idem.....	»		294.490 Idem.....	Idem.....	»
	417.164 Idem.....	Idem.....	»		294.491 Idem.....	Idem.....	»
	417.165 Idem.....	Idem.....	»		294.492 Idem.....	Idem.....	»
	417.166 Idem.....	Idem.....	»		294.493 Idem.....	Idem.....	»
	417.167 Idem.....	Idem.....	»		294.494 Idem.....	Idem.....	»
	417.168 Idem.....	Idem.....	»		294.495 Idem.....	Idem.....	»
	417.169 Idem.....	Idem.....	»		294.496 Idem.....	Idem.....	»
13	134.342 Juzgado de Atarazanas, de Bar- celona.....	9 Febrero 1897 ...	»		294.497 Idem.....	Idem.....	»
	134.343 Idem.....	Idem.....	»		294.498 Idem.....	Idem.....	»
	408.894 Idem.....	Idem.....	»		294.499 Idem.....	Idem.....	»
14	274.557 Juzgado de Tarragona.....	10 Marzo 1897.....	»		294.500 Idem.....	Idem.....	»
	275.962 Idem.....	Idem.....	»		294.501 Idem.....	Idem.....	»
	275.963 Idem.....	Idem.....	»		294.502 Idem.....	Idem.....	»
	288.102 Idem.....	Idem.....	»		294.512 Idem.....	Idem.....	»
	291.223 Idem.....	Idem.....	»		294.513 Idem.....	Idem.....	»
	297.837 Idem.....	Idem.....	»		294.514 Idem.....	Idem.....	»
	297.838 Idem.....	Idem.....	»		294.515 Idem.....	Idem.....	»
	299.645 Idem.....	Idem.....	»		294.516 Idem.....	Idem.....	»
	299.646 Idem.....	Idem.....	»		294.517 Idem.....	Idem.....	»
	299.647 Idem.....	Idem.....	»		294.518 Idem.....	Idem.....	»
	299.648 Idem.....	Idem.....	»		294.519 Idem.....	Idem.....	»
	299.649 Idem.....	Idem.....	»		294.520 Idem.....	Idem.....	»
	299.650 Idem.....	Idem.....	»		294.521 Idem.....	Idem.....	»
	299.651 Idem.....	Idem.....	»		294.522 Idem.....	Idem.....	»
	345.808 Idem.....	Idem.....	»		294.523 Idem.....	Idem.....	»
	345.809 Idem.....	Idem.....	»		294.524 Idem.....	Idem.....	»
	408.436 Idem.....	Idem.....	»		294.525 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.340 Idem.....	Idem.....	»		294.526 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.341 Idem.....	Idem.....	»		294.527 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.342 Idem.....	Idem.....	»		294.528 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.294 Idem.....	Idem.....	»		294.529 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.295 Idem.....	Idem.....	»		294.530 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.296 Idem.....	Idem.....	»		294.531 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.297 Idem.....	Idem.....	»		294.532 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.298 Idem.....	Idem.....	»		294.533 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.299 Idem.....	Idem.....	»		294.534 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.300 Idem.....	Idem.....	»		294.535 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.301 Idem.....	Idem.....	»		294.536 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.302 Idem.....	Idem.....	»		294.537 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.303 Idem.....	Idem.....	»	29	960.653 Juzgado del Parque, de Barce- lona.....	30 Noviembre 1899	»
	1.066.304 Idem.....	Idem.....	»		960.654 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.305 Idem.....	Idem.....	»		960.655 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.306 Idem.....	Idem.....	»		960.656 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.307 Idem.....	Idem.....	»				
	1.066.308 Idem.....	Idem.....	»				
	1.066.309 Idem.....	Idem.....	»				
	1.066.310 Idem.....	Idem.....	»				
	1.066.311 Idem.....	Idem.....	»				
	1.066.312 Idem.....	Idem.....	»				

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, E. G. de Amezua.

Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Número de órdenes	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.		FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de órdenes	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.		FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.																																																																										
	A	B				A	B																																																																												
1	108.201	Juzgado del Centro.....	4 Diciembre 1896.	»	12	779.281	Juzgado del Centro.....	25 Agosto 1897...	»																																																																										
	108.202	Idem.....				»	13			783.516	Juzgado de Huelva.....	30 Agosto 1897...	»																																																																						
	108.203	Idem.....				»								14	333.220	Juzgado del Mar, de Valencia.	2 Septiembre 1897.	»																																																																	
	108.204	Idem.....				»													16	245.829	Juzgado de la Inclusa.....	8 Enero 1898.....	»																																																												
	108.205	Idem.....				»																		17	784.206	Juzgado de Pontevedra.....	3 Febrero 1898....	»																																																							
4	32.752	Juzgado de Buenavista.....	17 Febrero 1897...	»	19	793.418	Juzgado de Orense.....	8 Marzo 1899.....	»																																																																										
	32.753	Idem.....				»	20			719.803	Juzgado del Hospicio.....	16 Marzo 1899....	»																																																																						
	32.754	Idem.....				»								22	772.202	Juzgado de la Universidad...	17 Octubre 1899..	»																																																																	
	32.755	Idem.....				»													23	785.649	Juzgado de Vitoria.....	21 Noviembre 1899.	»																																																												
	32.756	Idem.....				»																							7	123.326	Juzgado de guardia.....	21 Abril 1897....	»																																																		
	32.757	Idem.....				»																												9	475.388	Juzgado del Congreso.....	22 Mayo 1897....	»																																													
	32.758	Idem.....				»																																	7	123.327	Idem.....	Idem.....	»																																								
	32.759	Idem.....				»																																						7	123.328	Idem.....	Idem.....	»																																			
	32.760	Idem.....				»																																											7	123.329	Idem.....	Idem.....	»																														
	32.761	Idem.....				»																																																7	123.330	Idem.....	Idem.....	»																									
	32.762	Idem.....				»																																																					7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																				
	32.763	Idem.....				»																																																										7	496.838	Idem.....	Idem.....	»															
	32.764	Idem.....				»																																																															7	496.838	Idem.....	Idem.....	»										
	32.765	Idem.....				»																																																																				7	496.838	Idem.....	Idem.....	»					
	32.766	Idem.....				»																																																																									7	496.838	Idem.....	Idem.....	»
	32.767	Idem.....				»																																																																													
	32.768	Idem.....				»																		7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																							
32.769	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												
32.770	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												
32.771	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												
32.772	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												
32.773	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												
32.774	Idem.....	»	7	496.838	Idem.....	Idem.....	»																																																																												

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Enero 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

Relación de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Número de órdenes	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bo'sa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B			
2	»	12.548	Juzgado de Pamplona.....	21 Abril 1894.....	»
	»	12.549			
4	»	38.132	Juzgado de la Latina.....	21 Diciembre 1898.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Fomento.—Montes.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la Real orden de 10 de Octubre de 1893, el día 8 de Febrero del año actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, doble y simultánea, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 2.000 pinos verdes, equivalentes á 2.066 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y 963 estéreos de leña, cuyos pinos figuran consignados en el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, que ha sido aprobado para el actual año forestal por Real orden de 10 de Septiembre último, para el monte denominado Pinar grande, perteneciente á la mancomunidad de la ciudad de Soria y pueblos de su Tierra; siendo 24.275 pesetas 50 céntimos el valor por el que se sacan á subasta los referidos pinos, bajo el pliego de condiciones que se haya de manifestar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Soria, y en la oficina del distrito forestal de la citada provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto á continuación, y suscritas por el proponente.
Soria 20 de Enero de 1900.—El Gobernador, Fernando G. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm., correspondiente al día de Febrero último, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 2.000 pinos verdes que se hallan señalados para su corta en el monte denominado Pinar grande, perteneciente á la

mancomunidad de Soria y su Tierra, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos 2.000 pinos, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad que se ofrezca), y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

AÑO FORESTAL DE 1899 Á 900

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ayudante de Ingenieros, se ha servido señalar, para la subasta del aprovechamiento que á continuación se expresa, aprobado por Real orden, y publicado en el núm. 58 del Boletín oficial, el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

CORCHO

Los 2.000 quintales métricos de corcho de la dehesa Jarosa de El Pedroso, tasados en 20.000 pesetas.

Pliego de reglas facultativas y administrativas para el aprovechamiento del corcho.

- 1.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descorcheado ningún alcornoque, cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 0'50 metro de circunferencia en su base ó punto de arranque.
- 2.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual, sólo podrá verificarse dos veces, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad, no menor que lo expresado, el bornizo de los árboles

que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

3.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpios y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

4.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar heridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

5.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las calas.

6.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermas, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

7.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño á los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

8.ª Las operaciones de descorche se harán durante el día, ó sea desde la salida á la puesta del sol.

9.ª La saca se hará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acto correspondiente.

10. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios y sus obreros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

11. Al comienzo del aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

12. No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega y señalamiento por el Ingeniero ó Ayudante de la región.

13. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan será responsable el rematante, si ha habido subasta, ó la Comisión de montes si el aprovechamiento es de uso vecinal, siempre que no se presente la correspondiente denuncia del hecho en el término de veinticuatro horas, contadas á partir del momento que se notare.

14. La duración del aprovechamiento no podrá ser mayor que la que determine la Comisión, debiendo considerarse, pasado ese plazo, como aprovechamientos abusivos.

15. A la terminación del aprovechamiento ó del plazo para verificarlo deberá preceder el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute por el Ingeniero ó Ayudante de la región.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la región, Diego Pajarón.

Reglas para la subasta de corchos del monte Jarosa de El Pedroso.

1.^a La subasta será doble y simultánea en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó persona á quien autorice para que le represente, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

3.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados, y bajo las condiciones económicas que redacte el Ayuntamiento dueño del monte, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

5.^a Aprobada la subasta por el Director general, y dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate.

Sevilla 14 de Diciembre de 1899.—El Ayudante, Manuel Rey Núñez.

Pliego de condiciones económicas que formula el Ayuntamiento de El Pedroso para la subasta del aprovechamiento de 2.000 quintales métricos, calculado, de corcho, en el monte denominado Jarosa, perteneciente al pueblo de El Pedroso, y sito en el término municipal del mismo.

1.^a La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día y hora que se señale en los edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la Casa Consistorial del pueblo de El Pedroso, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia previa del Sr. Regidor Síndico, y en la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la región personalmente ó representado por el Ayudante de la provincia.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, reintegrado con el impuesto transitorio, con arreglo al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admitirán tan solo durante la primera hora del acto de la subasta.

3.^a No se admitirá proposición alguna inferior al tipo de 20.000 pesetas en que se halla tasado el disfrute ó que no acepte todas las condiciones facultativas y económicas, y al efecto, con este pliego estarán de manifiesto. Si resultan dos ó más proposiciones con precios iguales, y éstos los superiores ofrecidos, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora en puja abierta, y si ninguno quisiera aumentar el precio se decidirá por la suerte quien deba ser el preferido.

4.^a El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiere ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación, á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.^a El remate se someterá á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en recurso de alzada ante el Ministro del ramo.

6.^a Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de esta villa el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, con pérdida del ingreso del 5 por 100, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.^a Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, con responsabilidad conocida y bastante, deberá designar persona que tenga estas circunstancias y lo represente para todos los actos del contrato á satisfacción del Ayuntamiento.

Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurra el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriendo disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daño ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.^a El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en monedas de plata ú oro ó billetes del Banco de España, en la Depositaria del Ayuntamiento de El Pedroso, al constituir la fianza del 10 por 100 expresado en la condición 6.^a, bajo las penas que en la misma se señalan.

9.^a El rematante queda obligado á renovar la licencia correspondiente á cada año antes del 1.^o de Octubre.

10. El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de diez años señalado por el Sr. Ingeniero de Montes en el pliego de reglas facultativas publicado en el núm. 58 del Boletín oficial de la provincia, de 6 de Septiembre del año corriente, y á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarlo en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que por razones especiales, y previa aprobación del Ayuntamiento de esta villa, el adjudicatario obtenga prórroga de la Superioridad.

11. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase esta-

blece el pliego general de ellas, publicado en el número citado del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior.

12. Igualmente registrarán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

13. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta del Ayuntamiento ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

14. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes le ocasionen; sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato únicamente si se viese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor debidamente justificada, como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales fundadas en demanda de propiedad.

15. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación de la parte del disfrute que no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

16. La transmisión ó traspaso de este arriendo á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada necesariamente por el Ayuntamiento de esta villa para que obtenga fuerza legal.

El Pedroso 27 de Octubre de 1899.—El Presidente, Antonio Salinas.—Manuel García.—Segundo Valer.

Sevilla 17 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que dictada sentencia por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 12 del corriente, en el expediente administrativo de reintegro instruido contra D. Juan Blanco Vicente, Administrador de Loterías núm. 5 que fué de esta ciudad, por el alcance de 4.040 pesetas 23 céntimos que resultó contra el mismo; y con el fin de que pueda llevarse á cabo la notificación de la expresada sentencia al interesado, conforme á lo preceptuado en el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y á los efectos del art. 144 del mismo, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al precitado Don Juan Blanco, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda á fin de que pueda llevarse á cabo dicha notificación; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—Ricardo Guijarro. 5769—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública, núm. 11,99, celebrada en este Arsenal simultáneamente con el Ministerio de Marina y los tres Departamentos el día 28 de Noviembre último para la enajenación en beneficio de la Hacienda del crucero *Aragón*, surto en los caños de este Arsenal, en el estado en que se encuentra, bajo el precio tipo de 307.131'25 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 273, de 30 de Septiembre último, y en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Madrid, Coruña y Murcia, números 222 de 29 del mismo; 233, 232 y 84 de 2, 11 y 7 de Octubre siguiente respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 17 de Enero de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Las Palmas.—Gumucio, Estrella, 17, Madrid.
Barcelona.—Juan Jiménez Benítez, Guardia civil, Comandancia Norte (ausente).
Bruxelles.—Delooz, calle Alfonso, 15.
Almería.—Pascual Anzzani, Arenal, 10.
Burgos.—María Renes, sin señas.
Villanueva del Fresno.—Bautista, Toledo, 30.
San Sebastián.—Félix Goenaga, Abada, 28.
Sevilla.—Juan Ferrer Vidal, Congreso Diputados.

Madrid 22 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sobrado.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Sobrado, la que ha de provistarse en propiedad por el término de cuatro años.

Los aspirantes á la misma podrán enterarse del expediente que á tal objeto obra de manifiesto en la Secretaría, y justificarán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, de buena conducta moral y política, durante el plazo de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID el presente anuncio, pasado el que, no se admitirán solicitudes.

Sobrado 11 de Enero de 1900.—El Alcalde, Angel Antonio Gómez. X—128

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Sebastián Mateo Zaidívar, hijo de Teodoro y de Petra, natural de Gallur, en la provincia de Zaragoza, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 68 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso.—Jacobo Giráldez. J—209

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Francisco González Suárez, hijo de José y de Josefa, natural de Llanes, en la provincia de Oviedo, de treinta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 720 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J—210

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia de Valencia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Viñas González, vecino de dicha capital, y cuyas otras circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por la Escribana del que refrenda sobre expedición de moneda falsa, en lo que al parecer, se ocupaban el mencionado Viñas y su compañero Sandalio Sanmartín Díaz en Villanueva de Castellón durante la feria que allí se celebró en los días 13 y siguientes de Diciembre último; apercibiéndole que si no se presentare le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan con celo y actividad á la busca y captura del indicado Viñas, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y que, si fuere habido, lo hagan conducir, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo mandado por providencia de hoy en dicho sumario.

Dada en Alberique á 10 de Enero de 1900.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Antonio Sánchez. J—152

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción da este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos gitanas, ambas hermanas, llamadas una Josefa, de estado casada, que lleva un niño de pecho, y la otra, llamada Rafaela, de estado soltera, de treinta y cinco y veinte años de edad, respectivamente, de oficio vendedoras ambulantes de ropas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre estafa de prendas á María Josefa Ramírez y otras, de la Ribera alta, anejo de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dichas gitanas, y á la ocupación de las prendas que á continuación se reseñan, las que, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 8 de Enero de 1900. Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño.

Señas.

Veinte arrobas de paja.
Una sartén.
Una alcuza de hojadelata.
Un colchón de tela á cuadros.
Un gobierno.
Dos sábanas.
Unas enaguas de lana.
Un pañuelo de seda, negro.
Un mantón pequeño de Manila.
Una cruz de plata.
Una cuartilla de trigo.
Varios géneros de comestibles que ascienden á 80 reales.
Dos mantenes de merino.
Un costal; y
Un pañuelo del talle. J—153

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Torres Barugas, alias Alguacilillo, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por hurto de mieses de trigo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido se rá puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 12 de Enero de 1900.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Señas.

José Torres Barrija, alias Alguacilillo, de veintidós años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, natural de Linares y vecino de Menjíbar, de oficio jornalero. J—154

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto que dijo llamarse Angel Cabañas, cuyas señas personales son: estatura regular, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, pelo rubio; usaba bigote, vestía decentemente, con camisa blanca planchada, traje de americana de lana oscura, y calzaba botinas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; apercibido de que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que decía llamarse Angel Cabañas, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1900.—Nicolás Lillo y Roda.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—155

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Borrás Martorell, de sesenta y seis años, casado, carretero, y Salvador Queraltó Llavera, de cuarenta y nueve años, soltero, labrador, naturales de las Borjas del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de los referidos procesados.

Barcelona 5 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano. J—156

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa sobre contrabando contra Francisco Palacios Piguán, natural de Valencia, de treinta y siete años, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 5 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano. J—157

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Valmajor Caballería, natural de esta ciudad, de veintinueve años, soltero, carromatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 5 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Luis Miquel Escribano. J—158

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre expedición de moneda falsa contra Antonio Soler Jordí, natural de Igualada, de sesenta años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

DRID, comparezca ante dicho Juzgado á practicar una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole ante este Juzgado.

Barcelona 8 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Miquel, Ramón María Doderó. J—159

BENAVENTE

B. Deogracias Crespo López, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Par el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita y llama á unos seis ó siete carreteros sanabreses, cuyas demás circunstancias no constan, y los cuales en la noche del 19 al 20 de Septiembre del año último pernotaron en la venta del pueblo de Calzada de Tera, habitada dicha venta por el peón caminero Francisco Rodríguez Gutiérrez, que sirve los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Mombuey, á fin de que comparezcan en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Bonifacio Rodríguez Moreno y otros dos sujetos de profesión quinquilleros, por el delito de robo de un pavo y otros efectos.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente edicto que firmo en Benavente á 10 de Enero de 1900.—El Escribano, Deogracias Crespo. J—160

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Fernández, hijo de Antonio y María, casado, jornalero, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Adra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado por haber decretado su prisión la Audiencia provincial de Almería en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de su partido.

Dada en Berja á 11 de Enero de 1900.—Julio Falces.—Por su mandado, Luis Navarrete. J—161

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Teresa, alias la Gallega, para que el día 29 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para declarar como testigo en juicio oral que habrá de celebrarse dicho día con motivo de la causa seguida contra José Pascual y otro por el delito de calumnia; apercibida de que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 11 de Enero de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—162

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Juan Fernández, que entregó á los procesados Tiburecio de Dios Rodríguez, Manuel del Campo Rivero y Francisco Díaz López una llave que abre la carpintería de D. Manuel Garay, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración en la causa que contra él y otros tres se sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Sancho.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, con bigote, moreno, que viste decentemente y gasta boina. J—163

CALLOSA DE ENSABRIÁ

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Sanchis Roig y Domingo Guardiola Mestre, vecinos de esta villa, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de las resultas del sumario que contra los mismos se instruye sobre sustracción de altramuces; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que proceda, con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 4 de Enero de 1900.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Miguel Fuster. J—164

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de ayer dictada en el expediente que se sigue por mi testimonio para determinar si procede ó no la reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada Leonarda Rodríguez y Rodríguez, natural de Carballo y vecina de Tremado, hija de Manuel y de Agustina, mayor de edad y casada con Antonio Rodríguez, sin otro apellido, hijo de Concepción, natural del Otero, vecino

que fué del mismo, hoy de ignorado paradero, y también mayor de edad, por la presente emplazo al mencionado Antonio Rodríguez, para que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que sea publicada esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expediente de que va hecho mérito á exponer lo que considere oportuno respecto de la reclusión definitiva de la indicada Leonarda Rodríguez y Rodríguez; bajo apercibimiento de que, transcurrido aquel término sin comparecer ni alegar cosa alguna, se dictará sin su audiencia la resolución que corresponda.

Cangas de Tineo 10 de Enero de 1900.—Secundino Izquierdo. J—165

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sustancia expediente sobre declaración de heredero ab intestato por defunción de Antonio María Martínez Moya, natural de esta ciudad, en donde falleció el 12 de Octubre de 1899, de estado viudo, de noventa y dos años de edad, sin dejar ascendientes ni descendientes, solicitando tal declaración de heredero ab intestato del finado Antonio Martínez Amo, por manifestar ser el único heredero como sobrino carnal de dicho finado.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo los apercibimientos de ley.

Dada en Caravaca á 15 de Enero de 1900.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, Nicolás González. X—130

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Garrido García, hijo de Ramón y Josefa, natural de Granada, vecino de Cartagena, en San Antón, en la calle Real, núm. 47, soltero, profesión cochero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A cuyo fin encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, cuyas requisitorias se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Cartagena á 11 de Enero de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—166

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, cuyas señas del mismo son: alto, moreno, grueso, y viste chaqueta remendada las mangas á la mitad, sombrero blanco y pantalón cuarteado, y que, según referencia, se halla en el puerto de Lumbreras, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento notificación en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, cuyas requisitorias se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Dada en Cartagena á 13 de Enero de 1900.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—167

CELANOVA

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de ayer, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por disparo de arma de fuego á Camila Díaz, vecina de Cartellá, acordó se cite á Vicente Losada, marido de la misma, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á declarar en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 10 de Enero de 1900.—El actuario, José Prieto. J—168

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Sánchez, cuyo paradero se ignora, mujer que ha sido de Francisco Jiménez Suárez, de esta vecindad, en la calle Cardenal González, número 129, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Ayuntamiento de esta capital, á fin de que manifieste si en la causa que se sigue con motivo al fallecimiento repentino de su dicho marido, ocurrido la noche del 9 del corriente, quiere mostrarse parte, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; previéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 11 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—169

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca de las prendas que después se expresarán y á la captura de los autores de la sustracción de las mismas de la casa calle Costanilla, número 75, de esta capital, el día 17 de Diciembre último, y caso de ser habidos, tanto unos como otras, los pongan á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Prendas.

Dos faldas de percal, una á listas blancas y negras y otra fondo blanco con lunares color café.
Un mantel formado por cuatro servilletas de algodón.
Un par de medias de hilo crudo.
Y dos pares de calcetines negros, de niño, con listas.
J—170

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Eduardo Menéndez Valdés, como Gerente de la Sociedad mercantil, domiciliada en esta villa bajo la razón social de Menéndez Valdés y Compañía, se acudió al Juzgado en solicitud de que se declaren extinguidas todas las obligaciones hipotecarias emitidas por la disuelta Sociedad anónima Electricista, de Gijón, en número de quinientas, por valor cada una de doscientas pesetas, cancelándose en consecuencia la hipoteca constituida para su seguridad sobre la Fábrica electricista, radicante en el término del Real, parroquia de Ceaes, de este Concejo, consistente en un edificio de mampostería, de planta baja, sin número, en el que están montadas las máquinas, calderas, motores, dinamos, tuberías y aparatos de distribución, depósito de agua y carbón, pozo y demás adherentes, ocupando el solar una extensión superficial de quince mil setecientos setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á mil doscientos trece metros y cincuenta centímetros, y lindando al Norte con terreno de herederos de Rendueles, y en parte Doña Carmen Acebal; Este propiedad de las Siervas de Jesús; Sur con terreno destinado á calle en proyecto, llamada de San José, y Oeste con terreno destinado también á calle, llamada de Santiago.

Por providencia de hoy acordé hacer un cuarto llamamiento por edictos que se fijen en los sitios públicos é inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á quienes se consideren con derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca de que se hizo referencia, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en dicha GACETA, presenten la oposición.

Dada en Gijón á 16 de Enero de 1900.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Valentín Barco. X—129

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Agustín Martínez y Martínez, hijo de Trinitario y Polonia, natural y vecino de Pacheco, casado, agente de Contribuciones que fué, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las personas y Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia 8 de Enero de 1900.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—124

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Veiga, cuyo actual paradero se ignora, y que según noticias trata de ausentarse para el extranjero, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por muerte violenta de Ramón Aleu; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 8 de Enero de 1900.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Guijarro. J—103

SALAMANCA

En la causa instruída por lesiones en este Juzgado contra Úrsula Gascón Urtaso, de treinta y dos años, viuda, oficio de su sexo, natural de Madrid y vecina de esta ciudad, con fecha 1.º de Diciembre último se dictó auto declarando terminado el sumario y se acordó se le hiciera saber á la procesada, emplazándola para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado, que podrá nombrar *apud acta*; con la prevención que de no verificarlo se le nombrará de oficio, y como se haya ausentado de esta ciudad y se ignore su paradero, ha acordado el Sr. D. Lope Lorenzo, Juez de instrucción de la misma, en providencia de este día, se haga el emplazamiento por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar, pongo la presente en Salamanca á 11 de Enero de 1900.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—145

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Onsurve de Dios, alias Carpeta, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y de Dominga, natural de Huétor Santillán, provincia de Granada, que sabe leer y escribir, que es alto, buen color, habla andaluz, ojos azules, vestía pantalón de pana, americana color café claro, boina azul y alpargatas plancas, el día 25 de Septiembre último en que se fugó de la cárcel de este partido, á las seis y media de su tarde, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso

de ser habido, dispongan su conducción á la cárcel de esta villa, y á mi disposición.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Enero de 1900.—A. M. Ortiz.—Por mandado de S. S., Teodosio Gómez Platero. J—104

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Fruela y su mujer Vicenta Nieto García, vecinos de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en causa que se sigue por retención de un refajo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—105

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lobo Peña, hija de Antonio y María, natural de Utrera, de quince años de edad, con domicilio que tuvo en esta ciudad, calle Aceituno, núm. 6, sin instrucción y residente en Utrera, y á Josefa García Castellanos, hija de José y Ana, natural de esta capital, de diez y seis años de edad, soltera, sin instrucción, y que tuvo la misma vecindad y domicilio que la anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, ó en los de la cárcel de esta ciudad, para ser constituidas en prisión provisional y para responder á los cargos que les resultan en causa que contra las mismas y otras se instruye por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dichas procesadas, procedan á la captura y prisión de las mismas, trasladándolas á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 4 de Enero de 1900.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, el habilitado. Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—107

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Rosa Fernández Huevar, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio en el Muro de San Antonio, Corral nuevo, hija de Benito y de Mercedes, de estado soltera, de ocupación su casa, de veintiséis años de edad y sin instrucción, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de la procesada, y habida, procedan á su prisión poniéndola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1900.—José Crespo.—El Secretario, por la Secretaría del Sr. Valdivia, Licenciado Antonio Tello. J—108

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la rematada Concepción Varela Rivas, hija de Antonio y de Carmen, natural de Dos Hermanas, de treinta á treinta y cinco años de edad, viuda, y de ocupación su casa, vecina de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle Maravillas, núm. 29, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por hurto.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicha rematada, que pondrán en la cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Enero de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. J—147

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días á Manuel Romero Díaz, alias Saleri, de estatura mediana, color claro, ojos pardos, pelo castaño, barba corrida y presenta una cicatriz en la sien izquierda, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Salud, natural y vecino de Sevilla, en la calle Dos Hermanas, núm. 2, casado con Dolores Marchena Carvajal, pañero, para que en el indicado término, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Huelva, Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otros se ha seguido por hurto de caballerías del cortijo de Chamorro, cuyo sumario se declaró terminado por auto de 14 de Diciembre del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del susodicho procesado Manuel Romero Díaz, alias Saleri, el cual, hallándose preso por la referida causa en la cárcel de Sevilla á disposición de este Juzgado y del de Aracena, se fugó en el mes de Mayo último de la cárcel de San Juan del Puerto al ser trasladado al primero de dichos Juzgados, y habido que sea se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Utrera á 3 de Enero de 1900.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, José María Deiró. J—58

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfredo Hurtado y Urtaso, cuyas demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García. J—126

Señas del procesado.

Es natural de Tafalla, de treinta y cuatro años, soltero, camarero, hijo de Alfredo y de Rosa, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Mira al Río baja, número 16, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color del rostro blanco, y viste pantalón negro, chaqueta y chaleco claro, camisa blanca, corbata oscura, sombrero hongo y botas negras.

Juzgados municipales.

VEGALATRAVE

D. Manuel Mulgo Lorenzo, Juez municipal del distrito de Vegalatrave, en la provincia de Zamora.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. Juan Ratón Vasco y D. Santiago Rodríguez Romero, se ha presentado demanda para celebrar juicio verbal civil con D. Raimundo Herrero, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas é intereses por el importe de las pensiones vencidas y reducción de un canon titulado el Noveno, impuesto sobre una cortina, en este término, al pago del Castro, que linda: al Naciente con otra cortina de José Garrido; Mediodía corral que posee Juan Lorenzo; Poniente con cortina de Domingo Geincio, y Norte tierra de Julián Geincio.

Por providencia de hoy se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración del juicio.

Y para que en cumplimiento á lo acordado tenga lugar la citación y el interesado ó interesados puedan comparecer el día y hora designados, se hace este requerimiento por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Vegalatrave 4 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal, Manuel Mulgo.—Por su mandado, el Secretario, Fernando Ríos. X—133

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de la Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas un dividendo de 30 pesetas por cada acción de las de primera serie, á cuenta de beneficios correspondientes al año 1899, cuyo dividendo será satisfecho en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á la presentación de las acciones, á partir de esta fecha.

Oviedo 20 de Enero de 1900.—El Director, J. Ibrán. X—131

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados para su asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1900.—El Secretario, M. Martínez. X—127

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El día 5 del próximo mes de Febrero, á las nueve de la mañana, darán principio en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, sita en la calle de Embajadores, núm. 59, los ejercicios de Dibujo y Caligrafía del concurso anunciado para proveer ocho plazas de Delineantes Calígrafos, vacantes en esta Compañía.

Lo que se anuncia á los interesados, á fin de que se sirvan asistir dicho día con media hora de anticipación, para acreditar su personalidad y proceder al sorteo de puestos.

Los aspirantes que no se presenten dicho día y hora, perderán el derecho á practicar los ejercicios, pudiendo enterarse de todos los detalles relacionados con los mismos en la Fábrica de Tabacos y en las oficinas centrales, en cuyas porterías se hallarán expuestas al público las listas de los que han acreditado reunir los requisitos exigidos, y las condiciones con arreglo á las que han de practicarse los ejercicios.

Madrid 22 de Enero de 1900.—El Secretario del Tribunal, Pedro Rojas. X—132

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTERA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima ídem, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 22 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 20, Día 22. Includes sub-sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior and Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Table with columns: Día 20, Día 22. Includes sub-sections for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior and Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: Día 20, Día 22. Includes sections for Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Banco Hipotecario de España, and various financial instruments.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Enero de 1900.

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses. Includes sub-sections for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem íd. interior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32'35-32'25-32'28-32'29. Paris, á la vista, beneficio, 28'15-28'20-28'25.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO

Cuarenta horas en la parroquia San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las diez.—Función 55 de abono.—Turno 1.º.—Raquel.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere.
A las cuatro y media.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 97 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios.—La leyenda del monje.
A las cuatro y media.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La sala de armas.
El espejo del alma.—El patio.—Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media.—La sala de armas.—Los dominós blancos (tres actos).
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La revista.—El traje de luces.—El sábado de gloria.
A las cuatro y media.—La guardia amarilla.—La viejecita.
El traje de luces.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El galope de los siglos.—Los buenos mozos.—La fiesta de San Antón.—El galope de los siglos.
A las cuatro y media.—Viento en popa.—La fiesta de San Antón.—Los buenos mozos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La pasionaria.
A las cuatro y media.—El zapatero y el rey.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El último chulo.—El rey de la Alpujarra y el monólogo Una estrella.—La alegría de la huerta.
A las cuatro y media.—El último chulo y el monólogo Una estrella.—Los presupuestos de Villapierde.—Una vieja.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La Mari-Juana.—La marusina.—Los sobrinotos.—El barbero de mi calle.
A las cuatro y media.—Por secciones.—El ratón y el gato.
La feria de Sevilla.—La Mari-Juana.—El timo del portugués.